



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2016-00045-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por el ciudadano AGENOR CARO ROJAS contra la señora LADIS DEL SOCORRO MONTES DE DIAZ.

ASUNTO A TRATAR

El Dr. Eris José Payan Guillen en su calidad de apoderado de la señora Nancy Elvira Díaz Montes, presentó ante este despacho una solicitud de levantamiento de medidas cautelares practicadas sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 6C-35, en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3336 de la oficina de instrumentos públicos del Banco – Magdalena.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Código General de Proceso, señala respecto al levantamiento de las medidas cautelares lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.
5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.
6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.
7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.
8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de

conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que mediante auto del pasado 20 de junio de 2017, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble o predio urbano, ubicado en la cabecera Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, en la calle 5 N° 7 - 35, con una extensión superficial de catorce metros con treinta centímetros (14m × 30cm), identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 224-12347, de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.

Así mismo, que mediante diligencia del 01 de junio de 2022, se realizó el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar. Que en el desarrollo de la diligencia de secuestro el señor LUIS CARLOS BRUGUES, hizo oposición señalando, que el bien inmueble pertenece a su esposa Nancy Elvira Díaz Montes hace más de 30 años, indicando que tiene como número de matrícula inmobiliaria No. 224- 3336, así mismo señaló que la dirección y el número de matrícula no coinciden con el del inmueble que se estaba

secuestrando. Por tal razón, anexó un certificado especial proferido por la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco -Magdalena. En el final de la diligencia, el titular de esta agencia judicial señaló que las causales de oposición eran taxativas, por lo que no procedía.

Que el 24 de febrero de 2023, el Dr. Eris José Payan Guillen en su calidad de apoderado de la señora Nancy Elvira Díaz Montes, presentó ante este despacho una solicitud de levantamiento de medidas cautelares practicadas sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 6C-35, en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3336 de la oficina de instrumentos públicos del Banco – Magdalena.

Se tiene que el pasado 24 de febrero de 2023, se dictó sentencia a favor de las pretensiones indicadas por la parte accionante, en ese sentido, en la parte resolutive se indicó que por secretaría se hicieran los trámites para el respectivo remate. Ahora bien, para poder resolver la solicitud de 24 de febrero de 2023 y los tramites que en derecho correspondan para el posible remate, el pasado 13 de marzo de 2023, consideró esta agencia judicial necesario requerir al Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco-Magdalena, para que allegara una información relevante para el quid del asunto.

Es así que el señor Santander Ricaurte Jiménez, en su condición de Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco- Magdalena, allegó la información requerida, sin embargo, señaló que para poder dilucidar las dudas que tiene este despacho judicial, es necesario requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, por ser la entidad que determina la ubicación geográfica de los inmuebles en el territorio nacional.

En razón de lo anterior, se ordenará requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que se sirva allegar la información correspondiente a esta agencia judicial de los bienes inmuebles, objeto de esta decisión, los cuales son:

- ubicado en la carrera 9 No. 6C-35, en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3336 de la oficina de instrumentos públicos del Banco – Magdalena, que pertenece a la señora NANCY ELVIRA DIAZ MONTES identificada con Cédula de ciudadanía número 32.681.454.
- ubicado en la calle 5 N° 7 - 35, con una extensión superficial de catorce metros con treinta centímetros (14m × 30cm). identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 224-12347, de la Oficina de instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, que pertenece a la señora LADIS DEL SOCORRO MONTES DIAZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 22.991.147.

Deberá indicar si se tratan de dos inmuebles totalmente distintos, indicar los linderos, matrícula catastral, y anexar planos topográficos. En el caso de que se traten del mismo bien inmueble y la variación de direcciones corresponda a un cambio de nomenclatura también deberá indicarlo de manera expresa. También deberá allegar la ubicación geográfica de cada inmueble y en su experiencia señalar si es un inmueble o dos totalmente disimiles. Así mismo, deberá allegar al presente tramite los certificados catastrales de los bienes inmuebles señalados.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–, para que se sirva allegar la información correspondiente a esta agencia judicial de los bienes inmuebles, objeto de esta decisión, los cuales son:

- ubicado en la carrera 9 No. 6C-35, en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 224-3336 de la oficina de instrumentos públicos del Banco – Magdalena, que pertenece a la señora NANCY ELVIRA DIAZ MONTES identificada con Cédula de ciudadanía número 32.681.454.
- ubicado en la calle 5 N° 7 - 35, con una extensión superficiaria de catorce metros con treinta centímetros (14m × 30cm), identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 224-12347, de la Oficina de instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, que pertenece a la señora LADIS DEL SOCORRO MONTES DIAZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 22.991.147.

Deberá indicar si se tratan de dos inmuebles totalmente distintos, indicar los linderos, matrícula catastral, y anexar planos topográficos. En el caso de que se traten del mismo bien inmueble y la variación de direcciones corresponda a un cambio de nomenclatura también deberá indicarlo de manera expresa. También deberá allegar la ubicación geográfica de cada inmueble y en su experiencia señalar si es un inmueble o dos totalmente disimiles. Así mismo, deberá allegar al presente tramite los certificados catastrales de los bienes inmuebles señalados.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b154eca043ceb1910614bf026d0211ac7790dcca502b56c9235b655b5649e6**

Documento generado en 13/04/2023 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>